

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE
CONSULTA PREVIA DE LA
EMPRESA UNIPERSONAL DÁMASO DÍAZ ORTIZ - BONANZA DDO
CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo

La documentación remitida indica la petición de 22 cuadrículas, que posteriormente se redujo, durante el trámite, a 12 cuadrículas ubicadas en el área Bonanza que se encuentra a media hora de caminata de la comunidad Humi, solicitada por la Empresa Unipersonal Bonanza DDO, para la explotación de zinc.

La descripción del método de explotación que plantea el Plan de Trabajo, es el sistema de explotación de rajos de acopio denominado también “shrinkage” que significa “realce o explotación en suspensión”. Método que se emplea para la explotación de minerales con estructuras angostas, con la finalidad de evitar una mayor dilución.

La explotación del mineral (zinc – ploma con plata) lo realizarán utilizando 12 cuadrículas.

2. Descripción del informe de sujetos de consulta

La Comunidad de Humi se encuentra a 18 km al sud-este de la población de Moraya, Municipio de Villazón políticamente se encuentra en el Cantón de Mojo, Provincia Modesto Omiste, ubicada al sud del Departamento de Potosí. El camino se halla asfaltado de Potosí a Villazón y existe un desvío de tierra para llegar a la comunidad de Humi, el tiempo de viaje es de 45 minutos.

El informe AJAM/DJU/ACOP/INFI/28/2015 de identificación de sujetos de consulta, identifica a veinte cinco (25) familias que son 80 habitantes que conforman la comunidad. Sin embargo los sujetos de consulta indicaron que existe mucha migración de la población de Humi y se encuentran solo 25 personas en la comunidad que constantemente la habitan.

a) Instalación de la Asamblea:

En fecha 13 de Junio de 2016 a horas 11:50, se dio inicio a la primera reunión deliberativa, con la presencia del Sr. Dámaso Díaz Ortiz propietario de la Empresa Unipersonal Bonanza DDO, autoridades de la comunidad Sr. Ángel López Corregidor, Sr. Rene López juez de agua, Sr. Eugenio Sosa OTB y el Analista legal de la AJAM Regional Tupiza Dr. Marco Ocampo Vidaurre.

Durante la reunión participaron un total de 14 personas, de los cuales se contó con la participación de 4 mujeres y 10 varones de las veinte cinco 25 familias (80 habitantes) que conforman la comunidad.

El Dr. Marco Ocampo Vidaurre, analista legal de la AJAM, instaló y dirigió la reunión de deliberación. El cual desarrolló el orden del día, indicando que los sujetos de consulta podían intervenir y consultar.

b) Sobre los acuerdos

Los acuerdos a los que las partes llegaron, son los siguientes: (Copia textual)

- La realización de un sistema de protección para cuidar la caída de la carga y desmontes a la quebrada como resultado de la explotación de recursos naturales.
- El estricto cumplimiento o de la Ley de Medio Ambiente con los trabajos mineros por parte del operador ante la comunidad de Humi.

CONCLUSIONES

Analizados los antecedentes, el marco jurídico que regula el desarrollo de los procesos de consulta previa en materia minera, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, se puede concluir:

1. El proceso de consulta previa en la comunidad de Humi a solicitud de la Empresa Unipersonal Bonanza DDO, se llevó adelante previamente a la firma del contrato administrativo minero.
2. El Informe AJAM/DJU/ACOP/INFI/28/2015 "Identificación de sujetos sociales respecto a la consulta previa del trámite CMN-04/2013", en el punto II, señala textualmente que "por su condición ancestral, la Comunidad de Humi está catalogado como Pueblo Indígena Originario Campesino, con descendencia Quechua", sin embargo y sin mayor fundamento, líneas abajo los considera y asume como "Comunidad Intercultural", dos condiciones distintas.
3. Durante el proceso de consulta, el operador minero realizó sólo la lectura del índice de su Plan de Trabajo y no proporcionó información sobre los "impactos sociales, medioambientales" que tendrán las labores de explotación minera en la comunidad de Humi, incumpliendo el inciso c) (Informada) del artículo 5 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa".
4. En la comunidad de Humi habitan 80 personas (25 familias). A la etapa deliberativa asistieron 14 y de los 14 participantes, tres afirmaron que eran dirigentes y tomaron la decisión final.
5. La Consulta Previa realizada NO CUMPLIO con los preceptos establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa".

RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

- a. En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL DÁMASO DÍAZ ORTIZ - BONANZA DDO.
- b. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.